ACTA DE REACTIVACION No. 1 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. CSU-919-2024 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR Y ARCHIVOS Y CARPETAS DE COLOMBIA S.A.S.

Entre los suscritos a saber, **DIEGO ARLEY ARENAS MANRIQUE**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.324.351, en calidad de Alcalde Local de Ciudad Bolívar, en virtud del nombramiento realizado por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., mediante Decreto No. 260 del 29 de julio de 2024, debidamente posesionado de acuerdo con el Acta No. 267 del 29 de julio de 2024, quien actúa como ordenador del gasto en nombre del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR**, como consecuencia de la delegación de la capacidad para contratar otorgada por los Decretos Distritales 374 y 768 de 2019, decretos expedidos con base en lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por la Ley Orgánica No. 2116 de 2021 y el Decreto Nacional No. 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto No. 648 de 2017, quien en lo sucesivo se denominará **EL FONDO**, por una parte; y por la otra, **ARCHIVOS Y CARPETAS DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.064.072 y representado legalmente por **EDISSON EMIR HERNANDEZ VARGAS,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.704.144, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente **REACTIVACIÓN No. 1** al Contrato de Suministro No. CSU-919-2024, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el diecisiete (17) de julio de dos mil veinticuatro (2024), las partes suscribieron el Contrato de Suministro No. CSU-919- 2024, cuyo objeto es: "SUMINISTRAR E INSTALAR, A MONTO AGOTABLE, EL MOBILIARIO DE OFICINA PARA LA ADECUACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO EN LA SEDE ADMINISTRATTIVA DE LA ALCALDÍA LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR". **2)** Que el plazo inicial de ejecución del contrato se pactó por CINCO (5) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, evento que acaeció el día veintiséis (26) de julio de 2024, determinando como fecha de terminación del contrato el día veinticinco (25) de diciembre de 2024. **3)** Que el valor inicial del contrato se pactó por la suma de TRESCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS ($360.000.000) M/CTE, incluido IVA., impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, así como todos los costos directos e indirectos relacionados con la suscripción, ejecución y liquidación del contrato. **4)** Que el día veinticuatro (24) de diciembre de 2024, se prorrogó el plazo de ejecución por el término de TRES (3) MESES contados a partir del 26 de diciembre de 2024 hasta el 25 de marzo de 2025 y se adicionó el valor del contrato en la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS ($179.934.000), para un valor total del contrato de QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($539.934.000). **5)** Que mediante memorando No. 20256920002913 de fecha 10 de marzo de 2025, el apoyo a la supervisión solicitó la suspensión del Contrato de Suministro No. CSU- 919-2024, por un término de cuarenta y cinco (45) días. **6)** Que el día catorce (14) de marzo de 2025, las partes suscribieron las SUSPENSIÓN No. 1 del Contrato de Suministro No. CSU- 919-2024, por un término de cuarenta y cinco (45) días contados desde el catorce (14) de marzo de 2025 hasta el veintisiete (27) de abril de 2025, con reinicio de fecha el veintiocho (28) de abril de 2025. **7)** Que teniendo en cuenta que se han superado los hechos que dieron motivo a la suspensión de acuerdo con lo establecido en el acta, se debe

proceder a reactivar el contrato. **8)** Que conforme lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993: *"Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración",* las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA: REINICIAR** la ejecución del Contrato de Suministro No. CSU- 919-2024 a partir del día veintiocho (28) de abril de 2025 y nueva fecha de terminación del contrato el nueve (9) de mayo de 2025. **CLAUSULA SEGUNDA:** el contratista se obliga a ampliar las garantías en los términos del contrato y cargar el respectivo soporte una vez tramitado el reinicio, para posterior validación y aprobación del Fondo. **CLÁUSULA TERCERA:** Las demás cláusulas, condiciones y términos del Contrato de Suministro No. CSU- 919-2024 no modificados conservan su validez y vigencia. **CLÁUSULA CUARTA:** El presente documento se entiende perfeccionado y producirá los correspondientes efectos jurídicos con la firma y aceptación de las partes en la plataforma **SECOP II.**

Elaboró: Andrés Fernando Betancourt Martínez – Contratista Oficina de Contratación CPS-128-2025
Revisó: Moniza Montes Mercado – Profesional Universitario Código 219 – Grado 18
Revisó: Sergio Eulises Páez Villalba - Contratista Despacho CPS-014-2025